



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES  
COROZAL - SUCRE

---

Corozal, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE GANDARA VILLADIEGO Y POLICARPA  
ISABEL PEREZ ANAYA

**DEMANDADO:** COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES  
TORCOROMA LTDA

**RADICADO:** 702153189001-2017-00015-00

**ASUNTO:** RESUELVE OPOSICION SECUESTRO

Recibida la diligencia de secuestro celebrada el día 3 de mayo de 2021, por parte de la Delegada del Alcalde Municipal de Sincelejo, advierte el despacho que en ella se plasma la manifestación de oposición realizada por el apoderado judicial Flabio José Hozman Mora, subgerente de la Cooperativa Especializada de Transportes Torcoroma Ltda, toda vez que su poderdante en este caso, es simple tenedora de los dineros que se piensan recaudar y objeto de la diligencia, no es propietaria de dichos dineros porque en primer lugar carece de bienes muebles e inmuebles, solamente cuenta con su razón social y la autorización de un parque automotor por parte del Ministerio de Transporte; en segundo lugar, la ley lo faculta a vincular y administrar vehículos de terceras personas al parque mencionado para la cual se da mediante un contrato suscrito entre la Cooperativa Torcoroma Ltda y un tercero propietario del vehículo donde solo a la Transportadora se le entrega un porcentaje ínfimo para la administración de ese vehículo, con lo cual quiere resaltar que esos dineros que aduce el despacho comisorio son realmente de los propietarios de los vehículos y no de su patrocinada.

Esboza que la oposición la puede demostrar con los contratos que anexará a la diligencia, de los vehículos vinculados al parque automotor, los cuales ascienden a 140 vehículos y 80 propietarios de los cuales. Además, expresa que esos dineros solicitados en embargo, en la diligencia se encuentran embargados por otros juzgados laborales y civiles y la ley es clara cuando dice que cuando exista otro embargo de secuestro anterior se debe levantar las medidas cautelares, el cual se solicitará al juzgado de conocimiento.

A su turno el apoderado judicial de la parte demandante interviene en la diligencia alegando que como quiera que el principio general del derecho probatorio que todo aquel que esgrima una norma de derecho debe probar el supuesto de hecho, lo que para el caso vendría a ser el recaudo diario que por diferentes conceptos recibe la empresa, en especial venta de taquillas, venta de servicios, transporte, contratos, planillas, etc., acta de recaudo que no aporta el abogado que hace la oposición y que además debía ir acompañada de la respectiva entrega de dinero al secuestro o consignación al juzgado respectivo del recaudo, por tal motivo insistió en que se realizara la diligencia y se posesionara a la secuestre, para que sea ella quien rinda al juzgado el informe sobre la venta de servicios, recaudos y consignación que de

manera diaria hace la entidad, igualmente solicitó que se aplique a la diligencia el principio de derecho de la preclusión de las etapas procesales en el sentido que ya el abogado tuvo su oportunidad de presentar su oposición y sus pruebas, por tal motivo dejo vencer su término y uso del mismo

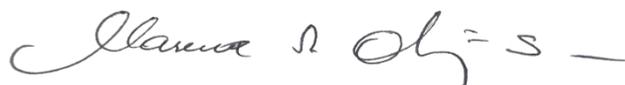
Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a resolver sobre la oposición realizada por el apoderado judicial de la parte demandada en esta causa; advirtiéndole conforme lo dispone el artículo 309 del Código General del Proceso en su numeral segundo, que no se anexó prueba siquiera sumaria para demostrar fehacientemente su dicho.

Así las cosas, no existiendo documentos que acrediten la oposición interpuesta, no está llamada a prosperar; por lo que, este Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Niéguese la oposición interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada en diligencia de secuestro celebrada el día 3 de mayo de 2021, por lo antes expuesto.
- 2.- Agréguese al expediente el despacho comisorio No.01 fechado abril 21 de 2021, debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA  
JUEZA**